

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No. 76001-31-03-007-2020-00189-00

Auto Interlocutorio No. 930

Santiago de Cali, diciembre diez -10- de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la parte actora subsanó la demanda, procédase a su admisión.

El Demandante Sociedad ESTANZA SOLUCIONES ARQUITECTONICAS S.A.S. a través de su representante legal y mediante apoderado judicial solicita se libre mandamiento de pago contra los demandados INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S., representada por el señor HERNANDO SUAREZ ESCOBAR y DAVVERO S.A.S., representada por el señor GUSTAVO ADOLFO URIBE MOLINA, con domicilios en Cali.

El documento que se acompaña como base de recaudo a esta demanda ejecutiva es el pagaré No. 001 de fecha 11 de junio de 2019 por un saldo insoluto de \$271.434.178, el cual se ajusta a las normas de Ley para su cobro.

Por lo anterior, se ADMITE la presente Demanda EJECUTIVA de conformidad con el Art. 422 y demás concordantes del Código General del Proceso, por lo cual, el Juzgado RESUELVE:

A) ORDÉNESE a las demandadas INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S., por medio de su representante legal señor HERNANDO SUAREZ ESCOBAR, o quien haga sus veces y DAVVERO S.A.S., por medio de su representante legal señor GUSTAVO ADOLFO URIBE MOLINA, o quien haga sus veces, pagar dentro del término de cinco-5- días, tal como lo dispone el Art. 431 del C.G.P. a la demandante ESTANZA SOLUCIONES ARQUITECTONICAS S.A.S., las siguientes sumas de dinero:

1)\$271.434.178, por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré No. 001, suscrito el día 11 de junio de 2019, con fecha de vencimiento del 3 de septiembre de 2019.

1-A) LOS INTERESES DE MORA sobre el capital del anterior numeral 1) a la tasa máxima legal permitida por Ley, los que se cobran desde el día -4- de septiembre del 2019 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

2)En cuanto a las COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO del proceso, el Juzgado resolverá a su debida oportunidad.

B)Se le notificará personalmente este auto a las Demandadas Sociedades INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S. y DAVVERO S.A.S., en la forma indicada en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 o en los Arts. 290 y 291 del C.G.P.

C)Para los efectos de lo dispuesto en el Art. 630 del Estatuto Tributario, LIBRESE Oficio con destino a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN de Cali comunicándole la existencia del presente proceso.

E)Se le reconoce personería al abogado JUAN PABLO QUINTANA CUELLAR para actuar como apoderado judicial de la Demandante Sociedad ESTANZA SOLUCIONES ARQUITECTONICAS S.A.S. en este proceso EJECUTIVO.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e569e62bea302136ad53ce5b7b933107f806029173ce89fe08e4c28cdf60e6e4

Documento generado en 10/12/2020 03:00:36 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**